

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.093

### SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Personal laboral del Ayuntamiento de Escatrón

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo por la que se dispone la inscripción en el Registro y la publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Escatrón.*

Vista el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Escatrón (código de convenio 50100342012015) suscrita el día 20 de diciembre de 2018 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma en la que se acuerda modificar los artículos 18.1 y 44.1 del citado convenio colectivo, recibida en la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza con fecha 1 de abril de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 3 de abril de 2019. — El director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Luis Fernando Simal Domínguez.

#### ACTA

Reunida la comisión negociadora del convenio colectivo del personal laboral en el Ayuntamiento de Escatrón el 20 de diciembre de 2018, tras haber sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, acuerdan incluir las siguientes modificaciones en el convenio colectivo:

##### 1.º MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44.1 DEL CONVENIO COLECTIVO:

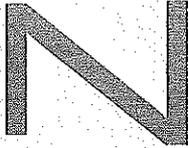
Se modifica el artículo 44.1 del convenio colectivo en los siguientes términos:

«El personal laboral incluido en el régimen general de la Seguridad Social recibirá un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumando a la prestación del régimen general de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del 100% de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se consideran retribuciones fijas el complemento de especial dedicación correspondiente a la realización de las guardias.

No obstante, dicho complemento de especial dedicación correspondiente a la realización de las guardias se percibirá íntegramente cuando la incapacidad se deba a accidente laboral o enfermedad profesional y la guardia hubiese estado prevista en el calendario anual de guardias.

Se diseñará un plan de control de absentismo, que deberá ser objeto de difusión pública, a través del respectivo portal de transparencia. El plan publicará el número de días de baja y el porcentaje sobre el total de jornadas en cada área de trabajo. Su publicidad será semestral».



2.º MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.1 DEL CONVENIO COLECTIVO:

Se modifica el artículo 18.1 del convenio colectivo, que quedará redactado del siguiente modo:

«Art. 18. 1. La excedencia del personal laboral podrá adoptar las siguientes modalidades (...).

- Excedencia voluntaria: Podrá ser solicitada por los trabajadores con una antigüedad de al menos un año (...).